

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 9 y 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

### QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023 Y ANEXOS 9 y 21

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**ÚNICO.** Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

**I.** Segunda Modificación al Anexo 9 de las RGCE para 2022.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como Primera Modificación al Anexo 9, la publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

**II.** Quinta Modificación al Anexo 21 de las RGCE para 2022.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

**Segundo.** La modificación al Anexo 21 entrará en vigor el 19 de diciembre de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

### SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

**Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
...	...	...
<b>3002.41.06</b>	<b>Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.</b>	
00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	
...	...	...

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

**QUINTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA 2022**

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2710.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	

Las mercancías antes citadas, no podrán destinarse a programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

<b>Aduanas:</b>	
<b>1.</b> Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	<b>15.</b> De Manzanillo.
<b>2.</b> De Acapulco.	<b>16.</b> De Matamoros.
<b>3.</b> De Altamira.	<b>17.</b> De Mazatlán.
<b>4.</b> De Ciudad Camargo.	<b>18.</b> De Mexicali.
<b>5.</b> De Ciudad del Carmen.	<b>19.</b> De Nogales.
<b>6.</b> De Ciudad Juárez.	<b>20.</b> De Nuevo Laredo.
<b>7.</b> De Ciudad Reynosa.	<b>21.</b> De Piedras Negras.
<b>8.</b> De Coatzacoalcos.	<b>22.</b> De Progreso.
<b>9.</b> De Colombia.	<b>23.</b> De Salina Cruz.
<b>10.</b> De Dos Bocas.	<b>24.</b> De Tampico.
<b>11.</b> De Ensenada.	<b>25.</b> De Tijuana.
<b>12.</b> De Guaymas.	<b>26.</b> De Tuxpan.
<b>13.</b> De La Paz.	<b>27.</b> De Veracruz.
<b>14.</b> De Lázaro Cárdenas.	<b>28.</b> Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

VII. ...

VIII. Importación de productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2707.10.01</b>	<b>Benzol (benceno).</b>	
00	Benzol (benceno).	
<b>2707.20.01</b>	<b>Toluol (tolueno).</b>	
00	Toluol (tolueno).	
<b>2707.30.01</b>	<b>Xilol (xilenos).</b>	
00	Xilol (xilenos).	
<b>2707.40.01</b>	<b>Naftaleno.</b>	
00	Naftaleno.	
<b>2707.50.91</b>	<b>Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).</b>	
00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
<b>2707.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cresol.	
99	Los demás.	
<b>2709.00.05</b>	<b>Aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros.</b>	
01	Pesados.	
02	Medianos.	
03	Ligeros.	
<b>2709.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2710.12.06</b>	<b>Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).</b>	
00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	
<b>2710.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Nafta precursora de aromáticos.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
07	Tetrámero de propileno.	
08	Hexano; heptano.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	

<b>2710.19.02</b>	<b>Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).</b>	
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Grasas lubricantes.	
05	Fueloil (combustóleo).	
06	Aceite extendedor para caucho.	
07	Aceite parafínico.	
91	Los demás aceites diésales (gasóleos) y sus mezclas.	
92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	
99	Los demás.	
<b>2710.20.01</b>	<b>Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.</b>	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
<b>2710.91.01</b>	<b>Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</b>	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
<b>2710.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2712.90.03</b>	<b>Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.</b>	
00	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite superior o igual a 8%, en peso.	
<b>2712.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Ceras	
99	Los demás.	
<b>2713.11.01</b>	<b>Sin calcinar.</b>	
00	Sin calcinar.	

<b>2713.90.91</b>	<b>Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b>	
00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
<b>2901.10.05</b>	<b>Saturados.</b>	
02	Hexano; heptano.	
99	Los demás.	
<b>2901.23.01</b>	<b>Buteno (butileno) y sus isómeros.</b>	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
<b>2901.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2902.11.01</b>	<b>Ciclohexano.</b>	
00	Ciclohexano.	
<b>2902.20.01</b>	<b>Benceno.</b>	
00	Benceno.	
<b>2902.30.01</b>	<b>Tolueno.</b>	
00	Tolueno.	
<b>2902.41.01</b>	<b>o-Xileno.</b>	
00	o-Xileno.	
<b>2902.42.01</b>	<b>m-Xileno.</b>	
00	m-Xileno.	
<b>2902.43.01</b>	<b>p-Xileno.</b>	
00	p-Xileno.	
<b>2902.44.01</b>	<b>Mezclas de isómeros del xileno.</b>	
00	Mezclas de isómeros del xileno.	
<b>2902.60.01</b>	<b>Etilbenceno.</b>	
00	Etilbenceno.	
<b>2902.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2905.11.01</b>	<b>Metanol (alcohol metílico).</b>	
00	Metanol (alcohol metílico).	
<b>2905.12.02</b>	<b>Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).</b>	
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
99	Los demás.	
<b>2905.13.01</b>	<b>Butan-1-ol (alcohol n-butílico).</b>	
00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
<b>2905.14.91</b>	<b>Los demás butanoles.</b>	
01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	
02	2-Butanol.	
99	Los demás.	
<b>2905.16.03</b>	<b>Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.</b>	
01	2-Etilhexanol.	
99	Los demás.	

<b>2905.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Hexanol.	
04	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	
99	Los demás.	
<b>2905.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hexenol.	
99	Los demás.	
<b>2909.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Éter isopropílico.	
02	Éter metil ter-butílico.	
99	Los demás.	
<b>3826.00.01</b>	<b>Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.</b>	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO siguientes, no podrán destinarse a programas de diferimiento de aranceles y al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico: 2710.12.99.01, 2710.12.99.03, 2710.12.99.04, 2710.12.99.91, 2710.12.99.99, 2710.19.99.05, 2710.19.99.91, 2710.20.01.00 y 3826.00.01.00.

<b>Aduanas:</b>	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	16. De Mazatlán.
2. De Acapulco.	17. De Mexicali.
3. De Altamira.	18. De Nogales.
4. De Ciudad del Carmen.	19. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	20. De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	21. De Progreso.
7. De Coatzacoalcos.	22. De Salina Cruz.
8. De Colombia.	23. De Tampico.
9. De Dos Bocas.	24. De Tijuana.
10. De Ensenada.	25. De Tuxpan.
11. De Guaymas.	26. De Veracruz.
12. De La Paz.	27. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
13. De Lázaro Cárdenas.	28. De Toluca
14. De Manzanillo.	29. De Monterrey.
15. De Matamoros.	

**B. ...**

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble Federal denominado Central de Transmisión Telegráfica Hidalgo del Parral, con Registro Federal Inmobiliario número 8-5825-9 y superficie de 700.075 metros cuadrados, ubicado en Calle Domingo F. Sarmiento número 244, Fraccionamiento Fovissste Primero de Mayo, Código Postal 33880, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-10/2023.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inmueble Federal denominado "Central de Transmisión Telegráfica Hidalgo del Parral", con Registro Federal Inmobiliario número 8-5825-9 y superficie de 700.075 metros cuadrados, ubicado en Calle Domingo F. Sarmiento número 244, Fraccionamiento Fovissste Primero de Mayo, Código Postal 33880, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Central de Transmisión Telegráfica Hidalgo del Parral", con Registro Federal Inmobiliario número 8-5825-9 y superficie de 700.075 metros cuadrados, ubicado en Calle Domingo F. Sarmiento número 244, Fraccionamiento Fovissste Primero de Mayo, Código Postal 33880, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante título de propiedad número 866 de fecha 09 de octubre de 1984, en el que se consigna la donación a título gratuito que realizó el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a favor del Gobierno Federal, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 88215 de fecha 21 de junio de 2005.

**TERCERO.** - Que el Plano Topográfico número 001, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado el 07 de septiembre de 2023 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/7195/8-5825-9/2023/T, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito, cabe señalar que el cuadro de notas indica que de la reconstrucción del polígono conforme a los datos técnicos de medidas y colindancias consignadas en el antecedente, se obtuvo una superficie de 700.075 metros cuadrados, que da una diferencia de 2.135 metros cuadrados, equivalente al 0.30% en decremento, respecto a la superficie de 702.21 metros cuadrados, por lo que se considera técnicamente correcto conforme a las "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Planimétricos con Información Catastral, que se realicen de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal". Bajo este razonamiento, el inmueble no pierde identidad respecto de lo descrito en el antecedente de propiedad.

**CUARTO.** - Que mediante oficios número F00/DAF/0494/2023 y F00/DAF/1661/2023 de fechas 30 de marzo y 24 de agosto, ambos de 2023, respectivamente, el Director de Administración y Finanzas y Coordinador Inmobiliario de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestó su interés en obtener a su favor el destino, del inmueble federal señalado en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para el establecimiento de la Oficina Administrativa y de Atención al Público del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Cerro Mohinora.

**QUINTO.** - Que mediante oficio número 401.3S.17-2023/TSL/165 de fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección del Centro INAH Chihuahua, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, constató que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, por sus características arquitectónicas y época de construcción, **NO ES CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO O ARTÍSTICO, NI ES COLINDANTE** a uno, y se encuentra fuera del perímetro de protección de la ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**SEXTO.** – Que por oficio número 0782-C/0561 de fecha 09 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra considerado como monumentos artísticos o de valor artístico.

**SÉPTIMO.** - Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 13 de julio de 2023, la Dirección de Obras Públicas Municipales del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en la calle Domingo F. Sarmiento número 244 de la Colonia Fraccionamiento Fovissste Primero de Mayo.

**OCTAVO.** – Que por oficio número LUS 909/2020 de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, autoriza el uso de suelo para Oficinas Administrativas y de Atención al Público, ya que se encuentra ubicado en un sector con Uso de Suelo HABITACIONAL H2T, debiendo respetar la restricción de alineamiento que el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral le marca; asimismo deberá respetar un C.O.S de 0.75 y un C.U.S. de 1.75.

**NOVENO.** - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se destina el Inmueble Federal denominado “Central de Transmisión Telegráfica Hidalgo del Parral”, con Registro Federal Inmobiliario número 8-5825-9 y superficie de 700.075 metros cuadrados, ubicado en Calle Domingo F. Sarmiento número 244, Fraccionamiento Fovissste Primero de Mayo, Código Postal 33880, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el establecimiento de la Oficina Administrativa y de Atención al Público del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Cerro Mohinora.

**SEGUNDO.** - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble que en este acto se destina a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO.** - Si la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera al inmueble federal que se destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**CUARTO.** - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**QUINTO.** - La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.** - El destino únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SÉPTIMO.** - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, el inmueble federal denominado Policía Judicial Federal, con superficie de 694.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Jaime Nunó número 25, Colonia Morelos, Código Postal 06200, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Con Registro Federal Inmobiliario número 9-17641-7.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-11/2023.

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno de la Ciudad de México, el inmueble federal denominado "Policía Judicial Federal", con superficie de 694.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Jaime Nunó número 25, Colonia Morelos, Código Postal 06200, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Con Registro Federal Inmobiliario número 9-17641-7.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Policía Judicial Federal", con Registro Federal Inmobiliario número 9-17641-7, con superficie de 694.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Jaime Nunó número 25, Colonia Morelos, Código Postal 06200, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que la posesión del inmueble federal se acredita mediante Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público número DSRDPF/840/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 151983, de fecha 11 de enero 2019.

**TERCERO.** - Que el Plano Topográfico número SC-550-2019, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado el 23 de agosto de 2019, bajo el número DRPCI/6635/9-17641-7/2019/T y certificado el 25 de abril de 2022 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias de la superficie del inmueble de mérito; es importante resaltar que en su cuadro de notas se precisa que el levantamiento topográfico de la limitación física del inmueble arrojó una superficie de 700.894 metros cuadrados, existiendo una diferencia de superficie de 6.894 metros cuadrados, representando el 0.99% de una superficie en aumento, lo cual se encuentra dentro del límite tolerable permitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CUARTO.** - Que por oficio número 1078-C/0785 de fecha 10 de julio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, comentó que el inmueble objeto del presente instrumento, no está considerado monumento artístico, así mismo, tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico y no es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

**QUINTO.** - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/1864 de fecha 12 de julio de 2023, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una Zona de monumentos históricos declarada por el Ejecutivo Federal.

**SEXTO.** - Que mediante oficio SAF/DGPI/1661/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, solicitó el destino del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, para ser utilizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la implementación del Centro Integral de Seguridad y Educación Vial de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Que mediante Acta Administrativa de fecha 8 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real 151983/8 de fecha 20 de septiembre de 2023, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** - Que de acuerdo con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 63467-151GOLU23D de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Ciudad de México, determina que al inmueble materia del presente Acuerdo, le aplica las zonificaciones: HM/12/30/Z (Habitacional Mixto, 12 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Z: Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Superficie Máxima de Construcción: 6,208.25 metros cuadrados.

**NOVENO.** - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se destina el inmueble federal denominado "Policía Judicial Federal", con Registro Federal Inmobiliario número 9-17641-7, ubicado en calle Jaime Nunó número 25, Colonia Morelos, Código Postal 06200, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, al Gobierno de la Ciudad de México, para la implementación del Centro Integral de Seguridad y Educación Vial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Si el Gobierno de la Ciudad de México, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.** - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición del inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**CUARTO.** - El Gobierno de la Ciudad de México, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**QUINTO.** - El destino únicamente confiere al Gobierno de la Ciudad de México, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.** - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de noviembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble federal denominado Casa Leyes de Reforma, con superficie de 934.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida José María Morelos número 43, Zona Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal Inmobiliario 30-26721-7.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-12/2023.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble federal denominado "Casa Leyes de Reforma", con superficie de 934.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida José María Morelos número 43, Zona Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal Inmobiliario 30-26721-7.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Casa Leyes de Reforma", con Registro Federal Inmobiliario 30-26721-7, con superficie de 934.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida José María Morelos número 43, Zona Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2008, mediante el cual, se formalizó la transferencia a título gratuito, en forma pura e irrevocable del inmueble de mérito que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave a favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 93184, de fecha 03 de noviembre de 2008.

**TERCERO.-** Que el Plano Topográfico número 1 de 1, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado el 20 de septiembre de 2023, bajo el número DRPCI/7198/30-26721-7/2023/T y certificado el 27 de septiembre de 2023 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito, haciendo mención en el cuadro de notas que, de la reconstrucción del polígono con las medidas y colindancias consignadas en el antecedente, se obtuvo una superficie de 946.98 metros cuadrados, lo que da una diferencia de 12.98 metros cuadrados, que equivale al 1.39 % en demasía, respecto a la superficie de 934.00 metros cuadrados, por lo que el plano se encuentra técnicamente correcto, conforme a las especificaciones técnicas y requisitos para la elaboración de planos topográficos y planimétricos con información catastral que se realicen de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal. Bajo este razonamiento, el inmueble no pierde su identidad respecto de su antecedente.

Es importante aclarar que el polígono físico identificado en este documento cartográfico, con superficie total de 974.06 metros cuadrados, producto del levantamiento topográfico, se conforma de las siguientes fracciones:

- POLÍGONO "A", con superficie de 935.45 metros cuadrados correspondiente al área ocupada conforme al antecedente.
- POLÍGONO "B", con superficie de 38.61 metros cuadrados en uso y posesión.

Asimismo, en el proyecto existe el:

- POLÍGONO "C", con superficie de 11.53 metros cuadrados, que refiere un área excedente acreditada en el antecedente, no ocupada por el INAH.

**CUARTO** Que mediante oficio número 712.2023.0109 de fecha 16 de febrero de 2023, el Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó se otorgue el destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, para instaurar en el inmueble un recinto de naturaleza museística que permita honrar y perpetuar la memoria histórica del sitio donde se firmaron las Leyes de Reforma.

**QUINTO.-** Que mediante Acta Administrativa de fecha 3 de marzo de 2023, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realizó la Secretaría de Cultura por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quién en ese mismo acto recibe y entrega física, jurídica, administrativa y provisional a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 93184/3 el 15 de marzo de 2023.

**SEXTO.-** Que por oficio número 1156-C/0854 de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra considerado como monumento artístico o de valor artístico.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2023/2009 de fecha 24 de julio de 2023, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, determinó que el inmueble objeto del presente instrumento, no tiene inconveniente en que se otorgue el uso a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo será necesario que en caso de efectuar cualquier tipo de obra o trabajos en el inmueble, se lleven a cabo los trámites correspondiente ante ese Instituto.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio DOPDU/SDDU/TOP/1684/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Avenida José María Morelos número 43.

**NOVENO.-** Que por oficio DOPDU/SDDU/OT/1239/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga la Licencia de Uso de Suelo, específicamente para la ocupación de uso de equipamiento: Museo, señalando un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.70 y un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.1 a 2.8, equivalente a 3 a 4 niveles máximo de construcción (planta baja y tres niveles).

**DÉCIMO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble federal denominado "Casa Leyes de Reforma", con Registro Federal Inmobiliario 30-26721-7, ubicado en Avenida José María Morelos número 43, Zona Centro, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para instaurar en el inmueble un recinto de naturaleza museística que permita honrar y perpetuar la memoria histórica del sitio donde se firmaron las Leyes de Reforma.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**CUARTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**QUINTO.-** El destino únicamente confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.